

**PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN NÚMERO 1759-6, QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE, EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DR. JOSÉ MARÍA LUIS MORA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR LUIS ANTONIO JÁUREGUI FRÍAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO EL "FIDEICOMITENTE" Y, POR UNA SEGUNDA Y ÚLTIMA PARTE, BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, REPRESENTADO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, LICENCIADAS REBECA ISELA TREJO SÁNCHEZ Y LUISA FERNANDA POLETTI VÁZQUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "FIDUCIARIO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:**

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha 7 de noviembre de 2000, el Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora con personalidad jurídica y patrimonio propio, en su calidad de Fideicomitente y Fideicomisario celebró con Banco Mercantil del Norte, S.A., en su carácter de Fiduciario, un contrato de fideicomiso, mismo al que le fue asignado el número 1759-6 para efectos de identificación en los registros internos de éste último (en lo sucesivo el **Fideicomiso**). Siendo el fin preponderante de dicho **Fideicomiso**, que, el Fiduciario administrara e invirtiera los recursos autogenerados por el Fideicomitente, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico del Fideicomiso, y que con dicho patrimonio y por instrucciones de dicho órgano, se financiaran o completaran financiamientos de proyectos específicos de investigación, se pagaran los gastos ocasionados por: la creación y mantenimiento de instalaciones de investigación o equipamiento, por el suministro de materiales, el otorgamiento de incentivos extraordinarios a su personal y otros propósitos relacionados con los proyectos científicos o tecnológicos aprobados.
  
2. Con fecha 5 de junio de 2002, fue derogada la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica, reglamentaria de la fracción V del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la promulgación de la Ley de Ciencia y Tecnología, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación en esa misma fecha.
  
3. En virtud de lo anterior, en la Sesión del Comité Técnico del **Fideicomiso** de fecha 17 de mayo de 2006; y en las Juntas de Gobierno del propio Fideicomitente llevadas a cabo el 23 de abril de 2007 y, el 23 de octubre de 2009, se tomaron los acuerdos **CTA/02/E/01/06 JG/24/01/07**, y el **Acuerdo (R) JG/18/II/09**, respectivamente, acuerdos en los que se aprueba modificar el Fideicomiso con el objeto de ampliar sus fines, de tal forma que por instrucciones del Comité Técnico el patrimonio del Fideicomiso pueda destinar los recursos necesarios para financiamientos de: proyectos específicos de investigación; gastos ocasionados por: la creación y/o mantenimiento de instalaciones de investigación, equipamiento, suministro de materiales; otorgamiento de incentivos extraordinarios al personal del Fideicomitente; así como otros propósitos relacionados con los proyectos científicos o tecnológicos aprobados.

4. Que en la Segunda Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Fideicomitente, llevada a cabo el 23 de octubre de 2009, se aprobó la actualización de las Reglas de Operación del Fideicomiso, mismas que se agregan en copia simple al presente Convenio, como **Anexo "1"**.

## DECLARACIONES

### **I.- DECLARA EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DR. JOSÉ MARÍA LUIS MORA, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:**

- a) Su representada es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, como consta en el Decreto por el cual se reestructura el Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora de fecha 11 de octubre de 2006.
- b) Su representante legal, Doctor Luis Antonio Jáuregui Frías, cuenta con las facultades suficientes y la capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente convenio, lo que se acredita con el acta de la Sesión Extraordinaria relativa a su nombramiento, misma que quedó debidamente protocolizada, a través la escritura pública número 52,166, de fecha 22 de septiembre de 2005, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Sobreyra y Silva, Notario Público número 13 del Distrito Federal, y que se agrega al presente como **Anexo "2"** junto con una copia de su identificación oficial.
- c) Que en virtud de los acuerdos referidos en el Antecedente Tercero, es su intención modificar el Fideicomiso, por lo que en este mismo acto instruye al Fiduciario celebrar el presente Convenio. Copia de dichos acuerdos se agregan al presente como **Anexos "3", "4" y "5"**.

Que las Reglas de Operación referidas en el Antecedente Cuarto, se encuentran aprobadas por la Junta de Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 fracción VII de la Ley de Ciencia y Tecnología.

### **II.- DECLARA BANCO MERCANTIL DEL NORTE S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, POR CONDUCTO DE SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS QUE:**

1. Que su representada es una Institución de Crédito constituida de conformidad a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y autorizada para celebrar entre otras, operaciones fiduciarias.
2. Que cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, las cuales no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna.
3. Que con base a lo señalado en los antecedentes y en las declaraciones del Fideicomitente, está de acuerdo en modificar el **Fideicomiso**, conforme se estipula en el presente Convenio.

Una vez expuestas los anteriores antecedentes y declaraciones, el Fideicomitente y el Fiduciario están de acuerdo en otorgar las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- SUSTITUCIÓN DE TÉRMINO.-** En virtud de la derogación de la Ley de para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica referida en los antecedentes del presente Convenio y de la promulgación de la Ley de Ciencia y Tecnología, el Fideicomitente y el Fiduciario, acuerdan que toda referencia realizada en el **Fideicomiso** hecha a **La Ley**, deberá entenderse como hecha a la Ley de Ciencia y Tecnología.

**SEGUNDA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- MODIFICACIÓN.-** El Fideicomitente y el Fiduciario convienen modificar las Cláusulas Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena, Décimo Primera, Décimo Segunda, Décimo Cuarta y Décimo Octava así como en adicionar las Cláusulas Vigésimo Tercera, Vigésimo Cuarta, Vigésimo Quinta, Vigésimo Sexta, Vigésimo Séptima, Vigésimo Octava, Vigésimo Novena y Trigésima para quedar como siguen:

**TERCERA.- PATRIMONIO.-** *El patrimonio del presente fideicomiso se integra por:*

1. *La cantidad a que se hace referencia en la Cláusula Primera.*
2. *Las aportaciones posteriores que efectúe el **Fideicomitente**, provenientes de recursos autogenerados, de terceros o cualquier otro, como son, los que se deriven de convenios o contratos que formalice el propio **Fideicomitente**, con los sectores académico, industrial y de servicios, así como, los provenientes de la prestación de servicios (asesorías, consultas), de investigaciones y desarrollos tecnológicos, (aplicación básica, prototipos); servicios técnicos; académicos (cursos, conferencias, diplomados, simposios, seminarios, congresos), así como, por la enajenación de productos de investigaciones (venta de publicaciones, libros, apuntes, fotocopias, programas académicos); donativos y aportaciones efectuados por organizaciones, empresas y fundaciones; licencias de tecnología, uso de patentes y por cualquier otra fuente de recursos diferentes a las anteriores, conforme a su objeto social, que el propio **Fideicomitente** canalice al fideicomiso.*

*Queda expresamente establecido que cualquier aportación deberá ser notificada por el **Fideicomitente** al **Fiduciario** antes de las 12:00 horas del día en que se realice.*

3. *En su caso, las aportaciones que efectúe el **Fideicomitente** derivadas de donativos otorgados directamente a éste o bien por terceras personas, en este caso, el propio **Fideicomitente** expedirá a los donantes los respectivos recibos, sin que el **Fiduciario** asuma ninguna responsabilidad al respecto.*

*Lo anterior, en el entendido de que el **Fideicomitente** deberá precisar ya sea por sí mismo o por conducto del Comité Técnico, si las aportaciones que realiza al fideicomiso son originadas por recursos autogenerados, por donativos o aportaciones de terceras personas, quedando expresamente estipulado que aquellas personas físicas o morales, incluyendo a las dependencias y entidades gubernamentales que realicen aportaciones al patrimonio del presente fideicomiso no adquirirán derecho alguno en el presente contrato.*

4. Por los rendimientos, intereses y/o ganancias de capital que se generen en virtud de las inversiones o reinversiones que realice el **Fiduciario** del patrimonio fideicomitado en cumplimiento de los fines del fideicomiso.

El **Fideicomitente** y el **Fiduciario** acuerdan que, la relación anterior de bienes constituye el inventario del patrimonio del presente fideicomiso, sin perjuicio de los demás bienes que llegaren a integrar el patrimonio del mismo.

Asimismo, queda establecido que toda aportación de recursos que realice el **Fideicomitente** mediante cheque, se entenderá recibida Salvo Buen Cobro y, en caso de que el cheque fuere a cargo de una institución distinta a Banco Mercantil del Norte S. A., el mismo se acreditará al patrimonio fideicomitado hasta dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que el mismo sea entregado al **Fiduciario**.

Los bienes que constituyan el patrimonio de este fideicomiso se considerarán afectos a los fines del mismo, y en consecuencia, solo podrán ejercitarse respecto a ellos los derechos y acciones que correspondan conforme a este contrato.

**CUARTA.- FINES DEL FIDEICOMISO.-** Los fines generales del presente fideicomiso son el financiar o complementar el financiamiento de proyectos específicos de investigación, así como la creación y mantenimiento de instalaciones de investigación su equipamiento, el suministro de materiales, el otorgamiento de becas y formación de recursos humanos especializados, el otorgamiento de incentivos extraordinarios a los investigadores que participen en los proyectos, y otros propósitos directamente vinculados para proyectos científicos o tecnológicos aprobados previamente por el Comité Técnico. Así como el financiamiento de la contratación de personal por tiempo determinado que realice el **Fideicomitente** para proyectos científicos o tecnológicos, siempre que no se regularice dicha contratación posteriormente, sin que pueda considerarse el presente fideicomiso como una entidad de la administración pública paraestatal, puesto que no contará con estructura orgánica ni con personal propio para su funcionamiento, en términos del artículo 26 fracción VII de la **Ley**.

Queda expresamente establecido que en ningún caso el patrimonio del presente Fideicomiso podrá destinarse para los gastos fijos de la administración del **Fideicomitente**.

Los bienes que se adquieran con el patrimonio del presente fideicomiso, así como las obras realizadas con dichos recursos pasarán a formar parte del patrimonio del **Fideicomitente**.

Para lo anterior el **Fiduciario** deberá:

1. Recibir y conservar en propiedad el patrimonio inicial aportado al presente fideicomiso, así como aquellos otros recursos en efectivo que durante la vigencia del mismo, afecte el **Fideicomitente** o terceros en incremento al mismo, observando en todo momento lo establecido en el numeral 3 de la Cláusula Tercera anterior.
2. Custodiar, invertir y reinvertir el patrimonio del fideicomiso, en términos de lo establecido en la cláusula denominada INVERSIÓN de este contrato, de conformidad con las instrucciones escritas del Comité Técnico,
3. Establecer las cuentas y subcuentas necesarias para el desarrollo de los fines del presente contrato, previa instrucción del Comité Técnico, a través del Secretario Técnico.

4. *Previas instrucciones que por escrito reciba en forma oportuna del Comité Técnico entregar a favor del **Fideicomitente** o de las personas físicas y/o morales que en dichas instrucciones se precisen, con cargo a la subcuenta respectiva, las cantidades de dinero que le sean solicitadas, en el entendido que para efecto de lo anterior y salvo que el patrimonio fideicomitado cuente con los recursos líquidos necesarios para ello, el **Fiduciario** deberá solicitar al intermediario financiero con quien se mantengan las inversiones del fideicomiso, la venta a precio de mercado, de los valores que el Comité Técnico le hubiere indicado en las instrucciones a que se refiere el párrafo anterior.*

*El **Fiduciario** no estará obligado a realizar la entrega de recursos que le hubiere solicitado el Comité Técnico, en caso de que éste último no le hubiere instruido respecto de los valores que en su caso deben venderse para obtener la liquidez necesaria para realizar dicha entrega.*

*El **Fiduciario** no será responsable de los daños y perjuicios que llegare a sufrir el **Fideicomitente** o terceras personas, motivados por el retraso en la entrega de los recursos solicitados, si dicho retraso fuere provocado a su vez por un retraso en la venta de los valores necesarios para cumplir con el requerimiento de efectivo, motivado por la falta de demanda de los mismos valores.*

5. *Previas las instrucciones que por escrito le gire el **Fideicomitente**, proceder a revertir en forma total o parcial a favor de éste, el patrimonio fideicomitado, en el entendido que en caso de que la reversión solicitada sea respecto del total del patrimonio fideicomitado, se procederá a la extinción del fideicomiso, mediante la suscripción del convenio de extinción correspondiente.*
6. *Previas instrucciones que por escrito le remita el Comité Técnico, proceder en términos de lo establecido en la cláusula denominada DEFENSA DEL PATRIMONIO de este contrato, a otorgar a favor de las personas que al efecto se precisen en las citadas instrucciones, los poderes para pleitos y cobranzas que se requieran para la defensa del patrimonio fideicomitado.*
7. *Realizar todos los actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del presente fideicomiso, conforme a las instrucciones del Comité Técnico o en su caso del **Fideicomitente**.*

**QUINTA.- DE LA INVERSIÓN.-** *La inversión del patrimonio del presente contrato se sujetará en todo momento a lo siguiente:*

*1.- De conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 26 de **La Ley**, el **Fiduciario** invertirá las cantidades de dinero que integran el patrimonio de este fideicomiso de conformidad con las instrucciones previas que por escrito le remita el Comité Técnico, en Valores de Renta Fija (Instrumentos de Deuda), en las que determine: (a) la cantidad de dinero a invertir, (b) el plazo de dicha inversión, (c) la clase de valores, que deberán estar comprendidos entre los que las instituciones de crédito están autorizadas para invertir, (d) la emisora de dichos valores, (en el entendido que ésta sólo podrá ser de las autorizadas para ello, de acuerdo a la legislación aplicable) y (e) el intermediario financiero.*

*El **Fideicomitente** y el **Fiduciario** convienen que a falta de las instrucciones a que se refiere el párrafo anterior o que éstas no reúnan los requisitos mencionados, el **Fiduciario** invertirá en valores o títulos de renta fija, de los que les esté permitido operar a las instituciones de crédito, a través de cualesquiera de las Sociedades a que se refiere el*

punto 5 de esta cláusula, a plazos no mayores de 28 (veintiocho) días, caso en el cual lo aquí estipulado surtirá los efectos de instrucción del Comité Técnico.

Tratándose de inversiones en dólares de los Estados Unidos de América, el **Fideicomitente** y el **Fiduciario**, a falta o deficiencia de las instrucciones a que se refiere el primer párrafo de este numeral, convienen que éste invierta en pagarés denominados en moneda extranjera, emitidos por Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, o bonos del Tesoro del gobierno de los Estados Unidos de América o Agencias Gubernamentales de ese país, a plazos no mayores de 28 (veintiocho) días.

2.- La compra de valores o títulos se sujetará a la disposición y liquidez de los mismos, y a las condiciones del mercado existentes en ese momento.

3.- Las inversiones que se realicen al amparo del presente contrato se podrán realizar en pesos mexicanos o bien en dólares de los Estados Unidos de América de conformidad a las instrucciones que por escrito remita el Comité Técnico al **Fiduciario** señalando en cualquier caso, las características a que se refiere el numeral 1 anterior.

4.- El **Fideicomitente** en este acto libera expresamente al **Fiduciario** de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar el patrimonio del fideicomiso, salvo que el **Fiduciario** hubiere actuado en forma negligente.

5.- El **Fiduciario** estará autorizado para celebrar los contratos de inversión, de intermediación bursátil, comisión mercantil, depósito de títulos en administración, reporto, compra venta de títulos o valores en directo o cualquier otro contrato, que requiera para realizar las inversiones a que se refiere esta cláusula con (a) Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte; (b) Casa de Bolsa Banorte, S.A., de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Banorte; (c) Banorte Securities International, LTD, Grupo Financiero Banorte, así como (d) con cualquier otra Sociedad que indique el **Fideicomitente**, no estando obligada en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas. El **Fiduciario** sólo podrá realizar operaciones con valores, compra venta de divisas, operaciones derivadas y cualquier inversión financiera con Instituciones de Banca Múltiple, Casas de Bolsa o entidades financieras del exterior, siempre y cuando las mencionadas sociedades actúen a nombre propio. El **Fiduciario** celebrará los contratos a que se refiere este numeral, en los términos y condiciones en que usualmente los formalizan con su clientela las instituciones antes mencionadas.

6.- El **Fiduciario** queda facultado para cargar al patrimonio del fideicomiso todos los gastos, comisiones o cualquier otra erogación que se deriven de la administración e inversión de los recursos del fideicomiso.

7.- El **Fiduciario** podrá ejercer los derechos corporativos y patrimoniales que correspondan a los valores adquiridos, derivados de las inversiones realizadas con el patrimonio del presente fideicomiso.

El **Fiduciario** podrá delegar en terceras personas, físicas o morales, el ejercicio de los derechos corporativos que correspondan a los valores adquiridos con el patrimonio del presente fideicomiso. Cuando el **Fiduciario** asista directamente a una asamblea de accionistas, obligacionistas, tenedores de certificados de participación u otros valores, emitirá su voto en el mismo sentido en que lo hiciera la mayoría.

8.- El **Fideicomitente** en este acto libera de toda responsabilidad al **Fiduciario**, respecto de los instrumentos y plazos de inversión que se adquieran con motivo de las instrucciones que por escrito le gire el Comité Técnico, así como por las inversiones efectuadas por el propio **Fiduciario**, de conformidad con lo establecido en los numerales 1 y 3 de esta misma cláusula, o por cualquier menoscabo que sufra el patrimonio fideicomitado y que pudiere derivar de la minusvalía o suspensión de la cotización de los valores, títulos o documentos adquiridos al amparo de los contratos de inversión o de intermediación bursátil cuya celebración realice, para la inversión del patrimonio fideicomitado, así como de los daños y perjuicios que sean consecuencia del concurso mercantil, suspensión de pagos, quiebra o incumplimiento de los emisores.

9.- El **Fiduciario** no será responsable de los menoscabos que sufra el patrimonio fideicomitado, cuando actúe de conformidad con lo establecido en este contrato y a lo dispuesto por el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

**SEXTA.- ADMINISTRACIÓN.-** El **Fiduciario** administrará el patrimonio fideicomitado con las facultades y obligaciones que establece el artículo 391 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

No obstante lo anterior el **Fiduciario** tendrá con respecto a los bienes que integren el Patrimonio del fideicomiso, los más amplios poderes y facultades entre los cuales se señalan de manera enunciativa y no limitativa, los que se especifican a continuación:

- (a) Poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y aún con las especiales que, de acuerdo con la ley, requieran poder o cláusula especial, en los términos, del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los códigos civiles de los estados que forman parte de la República Mexicana;
- (b) Poder General para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos de la fracción II del artículo 9° (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sirviendo una copia del presente Contrato como comunicación escrita para aquél o aquellos ante quien haya de ejercerse esta facultad y;
- (c) Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros.

Los anteriores poderes y facultades podrán ser ejercidos por el **Fiduciario** única y exclusivamente, para la realización de los fines del presente fideicomiso, los cuales se tienen aquí por reproducidos íntegramente como si a la letra se insertasen.

El **Fiduciario** no estará obligado a ejercer por sí mismo el poder para pleitos y cobranzas, ya que en caso de requerirse el ejercicio del mismo, su responsabilidad se limitará a otorgar el o los poderes especiales que sean necesarios para la defensa del patrimonio fideicomitado, de conformidad a lo establecido en la cláusula denominada DEFENSA DEL PATRIMONIO de este contrato.

**SÉPTIMA.- COMITÉ TÉCNICO.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, el **Fideicomitente** establece un **Comité Técnico**, para que este órgano coadyuve con el **Fiduciario**, en el cumplimiento de las finalidades del presente fideicomiso.

Este órgano estará integrado de acuerdo en la forma establecida en el apartado II del artículo 26 de la **Ley** y las Reglas de Operación del presente fideicomiso. Sus miembros serán designados por el **Fideicomitente**, en el entendido que en dicho Comité, el CONACYT

tendrá derecho a designar cuando menos un representante y cada miembro propietario tendrá su respectivo suplente. Los nombres y muestras de firmas de los integrantes del Comité se detallan en el documento adjunto que se agrega al presente fideicomiso como Anexo "D".

El Comité Técnico será la máxima autoridad del fideicomiso y sus acuerdos deberán cumplirse en sus términos, siempre que estén dentro de los fines del fideicomiso y conforme a derecho., a este contrato, a las de Reglas de Operación y a la **Ley**.

El **Fiduciario** quedará libre de toda responsabilidad cuando actué en cumplimiento de instrucciones del Comité Técnico.

Los miembros del Comité Técnico, deberán proporcionar al **Fiduciario** una copia simple de identificación oficial con firma y fotografía (credencial de elector o pasaporte vigente)

Los miembros del Comité Técnico serán miembros honorarios y no recibirán remuneración alguna por el desempeño de sus funciones bajo este fideicomiso.

El **Fideicomitente** deberá notificar por escrito al **Fiduciario** cualquier cambio en la integración del Comité Técnico, adjuntando el registro de firmas correspondiente y entregando a éste copia de identificación oficial con firma y fotografía, de los nuevos integrantes del órgano colegiado, ya que en caso de que el **Fiduciario** no reciba tal notificación sólo reconocerá y acatará las instrucciones del Comité Técnico que tenga reconocido.

**OCTAVA.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.-** El Comité Técnico funcionará de acuerdo con lo siguiente

1.- Los miembros del Comité Técnico deberán asistir personalmente a las sesiones del Comité, sólo en el caso de los miembros externos, según dicho término se define en las reglas de Operación del presente fideicomiso, se admitirán suplentes que deberán estar debidamente acreditados ante el propio Comité.

2.- El titular del Órgano Interno de Control del **Fideicomitente** será invitado permanente del Comité Técnico, contando con voz pero sin voto. En su caso podrá designar a un suplente.

3.- El Comité Técnico será presidido por el Director General del propio **Fideicomitente** y, contará con un Secretario Técnico, teniendo a su cargo las funciones que se señalan en Reglas de Operación del presente fideicomiso. El Secretario Técnico será el titular de la Dirección de Administración y Finanzas del propio **Fideicomitente**, quien excepcionalmente y en caso necesario, podrá designar como suplente a servidor público del Instituto, con nivel inmediato inferior al puesto de dicho titular.

4.- Los miembros externos del Comité Técnico, según dicho término se define en las reglas de Operación del presente fideicomiso, serán designados por el Director General del propio **Fideicomitente**, previa aprobación de la Junta de Gobierno de éste, y deberán ser personas de reconocido prestigio y con actividades afines a los objetivos del **Fideicomitente**.

5.- Los dos miembros externos, según dicho término se define en las reglas de Operación del presente fideicomiso, serán designados por un período de dos años y podrán ser ratificados por el Director General del **Fideicomitente** por otro periodo igual.

6.- El Comité Técnico sesionará de manera ordinaria dos veces al año y, de manera extraordinaria las veces que el propio Comité Técnico lo considere necesario.

7.- El Presidente del Comité, a través del Secretario Técnico, deberá notificar por escrito a los miembros del Comité las convocatorias para llevar a cabo las sesiones ordinarias y extraordinarias con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión convocada. Las convocatorias deberán ir acompañadas de la documentación necesaria para el trabajo de la misma.

8.- Las sesiones del Comité Técnico quedarán instaladas cuando se encuentre presente la mayoría de sus miembros, y sus resoluciones serán tomadas igualmente por mayoría de los mismos.

9.- Los acuerdos se harán constar en acta que será suscrita por el Presidente y el Secretario Técnico, a éste último corresponderá comunicarlos al **Fiduciario**, acompañando copia autógrafa del acta respectiva.

10.- El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, a representantes de otras instituciones públicas o privadas, así como a representantes de organizaciones del sector social, o en general a cualquier persona que considere pertinente para sus deliberaciones. Estos invitados asistirán con voz pero sin voto.

11.- Podrán asistir a las sesiones del Comité Técnico los asesores que estime conveniente invitar el propio Comité, así como el **Fiduciario**, quienes tendrán voz, pero no voto.

**NOVENA:- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO.-** Son facultades y obligaciones del Comité Técnico, las siguientes:

1.- Asignar los recursos del presente fideicomiso conforme a sus fines.

2.- Autorizar el monto de los recursos destinados a los proyectos que determine apoyar, considerando los resultados de las evaluaciones que le sean presentadas por el Secretario Técnico, y con base en el dictamen técnico que haya emitido el Consejo Académico Administrativo.

3.- Instruir al **Fiduciario** la apertura de subcuentas que sean necesaria para el desarrollo adecuado de los fines del fideicomiso.

4.- Establecer los lineamientos y políticas para el financiamiento de proyectos de investigación a los que se apoyará con recursos del fideicomiso.

5.- Establecer los lineamientos específicos bajo los cuales habrán de determinarse los mecanismos para la presentación de proyectos, mismos que podrán ser bajo la modalidad de convocatoria, o bien, decidir los casos en que se procederá a la aplicación de los recursos disponibles de manera directa.

6.- Establecer los lineamientos y políticas de inversión del patrimonio del fideicomiso conforme a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 26 de **la Ley**; así como los aplicables a las Reglas de Operación.

7.- Autorizar la asignación de los recursos para el otorgamiento de incentivos extraordinarios a los investigadores que participen en los proyectos, conforme a los criterios y lineamientos aprobados por la Junta de Gobierno en términos de **la Ley**, cuidando en todo momento que los incentivos no se constituyan en un sobresueldo o en una prestación regularizable.

8.- Proponer a la Junta de Gobierno del **Fideicomitente** las modificaciones al presente fideicomiso así como a las Reglas de Operación del mismo, que considere necesarias para el adecuado funcionamiento del fideicomiso.

9.- Instruir al **Fiduciario** el otorgamiento de poderes de pleitos y cobrazas que fueren necesarios para la defensa del patrimonio fideicomitado.

10.- Realizar el seguimiento técnico y financiero de los proyectos apoyados, dictando, en su caso, las medidas preventivas y correctivas procedentes, con base en los informes de etapa que le sean presentados.

11.- Resolver todo lo relacionado con el presente fideicomiso.

12.- Realizar la revisión periódica del desarrollo de los proyectos financiados, a través de la o las personas que para el efecto designe o contrate directamente el **Fideicomitente**, evaluando los informes de avance que presente el responsable del proyecto apoyado con recursos del fideicomiso.

13.- .En casos extraordinarios y debidamente justificados, aumentar el financiamiento de los proyectos cuando fuere necesario, atendiendo en todo momento a la disponibilidad financiera del patrimonio fideicomitado.

14.- Restringir, reducir o cancelar el financiamientos de los proyectos, por no considerar necesario continuar con el desarrollo del mismo, ya sea por falta de información oportuna o veraz, por la no aplicación de los recursos en los conceptos aprobados, por no obtener los resultados convenidos o por incumplimiento en el desarrollo del programa.

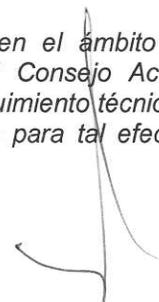
15.- Establecer los sistemas de control y auditoria que, a su juicio requieran los proyectos que cuenten con financiamiento del presente fideicomiso.

16.- Constituir el Consejo Académico Administrativo para el seguimiento y evaluación de los proyectos apoyados por el fideicomiso.

17.- Vigilar que se cumplan cabalmente las instrucciones giradas al **Fiduciario**, así como las demás estipulaciones contenidas en este contrato.

18.- Implementar las disposiciones normativas y los procesos e instancias de decisión para el otorgamiento, seguimiento y evaluación de los proyectos apoyados por el fideicomiso, las cuales deberán contener al menos los siguientes puntos:

- **Otorgamiento:** La selección de Sujetos de Apoyo se realizará mediante procedimientos competitivos, eficientes, equitativos y sustentados en méritos y calidad, circunstancias que se plasmarán en las convocatorias correspondientes, estableciéndose que para casos excepcionales y de interés institucional y previa aprobación del Comité Técnico, el otorgamiento de recursos podrá ser asignado a los proyectos de manera directa, procurando un impacto benéfico en el **Fideicomitente**.
- **Seguimiento:** Será realizado por el Secretario Técnico, en el ámbito de sus atribuciones; pudiendo en todo momento, apoyarse del Consejo Académico Administrativo aprobado por el Comité Técnico, para el seguimiento técnico de los proyectos, o en su caso de las instancias especializadas para tal efecto sean designadas.



- *Evaluación: Las evaluaciones de los proyectos, se realizarán durante su vigencia o a la terminación de los mismos, pudiendo el Comité Técnico, establecer elementos precisos que permitan observar el impacto, la rendición de cuentas y la transparencia de los recursos otorgados a los proyectos apoyados por el fideicomiso. Para tal efecto se podrá utilizar la guía metodológica para la evaluación del impacto de programas de ciencia y tecnología del CONACYT, las propuestas por las instancias especializadas para tal efecto sean designadas, ó las del Consejo Académico Administrativo (CAAD).*

19.- *Aprobar los gastos de administración del fideicomiso, siendo entre otros, honorarios fiduciarios, de evaluación, seguimiento o evaluación de impacto.*

20.- *Las demás que resulten necesarias para el desarrollo de los fines del presente fideicomiso, las que establezca la Ley, las Reglas Operación y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.*

**DÉCIMO PRIMERA.- RENDICIÓN DE CUENTAS.-** *El Fiduciario remitirá en forma mensual al Fideicomitente, por conducto del Comité Técnico al domicilio señalado en la cláusula denominada DOMICILIOS de este contrato, un estado de cuenta respecto a las operaciones realizadas con el patrimonio que mantenga el presente fideicomiso.*

*El Comité Técnico gozará de un plazo de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de emisión del citado estado de cuenta, para analizarlo, y en su caso realizar las aclaraciones que juzgue necesarias, quedando establecido que de no realizar observación alguna dentro del periodo de tiempo antes indicado, se entenderá tácitamente aprobado.*

*El Fiduciario no será responsable cuando por causas no imputables a éste el Comité Técnico no reciba el estado de cuenta respectivo, siendo a cargo de dicho órgano, solicitar al Fiduciario, una copia del estado de cuenta correspondiente*

**DÉCIMO SEGUNDA.- IMPUESTOS Y OBLIGACIONES FISCALES.** *Todos los impuestos que se causen con motivo de las operaciones efectuadas en cumplimiento de los fines establecidos en el presente fideicomiso, serán por cuenta y a cargo del Fideicomitente, quien está obligado a realizar en forma directa y sin la intervención del Fiduciario los enteros y pagos de impuestos correspondientes, así como a cumplir con todas aquellas disposiciones de índole fiscal que les sean aplicables en cumplimiento a los fines de este contrato.*

*En este acto el Fideicomitente asume la obligación de proporcionar a las Autoridades Hacendarias, retenedores de impuestos o terceros, que por disposición legal requieran informes sobre el presente fideicomiso la información que sea requerida, autorizando al Fiduciario a que por su cuenta proporcione a las Autoridades Hacendarias, emisoras, secretarios de consejo, fedatarios públicos y demás retenedores que correspondan, el Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomitente o cualquier información relacionada para cumplir con las obligaciones de información requerida, conforme a las leyes y reglamentos aplicables.*

**DÉCIMO CUARTA.- RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.-** *El Fiduciario no será responsable cuando actúe en sus respectivos casos en cumplimiento a las instrucciones del Fideicomitente ni del Comité Técnico respectivamente, ni por hechos, actos, inobservancias u omisiones del Fideicomitente, de terceras personas o autoridades, anteriores o posteriores a esta fecha, ni de actos jurídicos en los que no haya intervenido directamente o interpretaciones de autoridades o cambios en torno a la legislación vigente, que dificulten, contraríen, impidan o sancionen el cumplimiento de sus funciones o la validez del*

fideicomiso, siendo a cargo del **Fideicomitente** todas las consecuencias legales de lo anterior.

Queda expresamente establecido que el **Fiduciario** no responde con su patrimonio en ningún evento y, sin excepción, de cualquier reclamación relacionada con el fideicomiso, proveniente de autoridad o terceros, la cual será en última instancia con cargo al patrimonio fideicomitado, manifestando el **Fideicomitente** su conformidad al respecto.

El **Fiduciario** no tiene a su cargo más obligaciones que las expresamente pactadas en este contrato, dentro de las cuales no quedan incluidas las fiscales o laborales de ninguna índole.

El **Fiduciario** hará constar en todos los actos y contratos que realice con los bienes del fideicomiso, que los lleva a cabo en cumplimiento a los fines del mismo, sin que asuma en lo personal responsabilidad alguna por ello.

El **Fiduciario** será responsable civilmente de los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en este contrato, siempre y cuando hubiere actuado de manera negligente.

Si el **Fideicomitente** actúa por medio de representantes, el **Fiduciario** cumplirá con las obligaciones a su cargo previas las instrucciones que por escrito le remitan la persona o personas que según sus archivos tengan acreditada dicha representación, a menos que el **Fideicomitente** haya dado al **Fiduciario** aviso previo por escrito con acuse de recibo, comunicándole la extinción de la representación anterior y que haya acreditado debidamente su nueva representación.

En el supuesto de que exista alguna demanda o acción judicial en contra del **Fiduciario**, por parte del **Fideicomitente** o de algún tercero, los gastos que se originen con motivo de la defensa, serán con cargo al patrimonio del fideicomiso, sin que para este efecto se requiera autorización alguna por parte del **Fideicomitente**. En caso de que no fueren suficientes los fondos que integran el patrimonio del fideicomiso, o el mismo carezca de la liquidez necesaria para sufragar los gastos, el **Fideicomitente** será el obligado a cubrirlos directamente.

**DÉCIMO OCTAVA.- DOMICILIOS.-** Las partes señalan como sus domicilios, los siguientes:

**Fideicomitente:** Plaza Valentín Gómez Farías N° 12, Colonia San Juan Mixcoac, C. P. 03730, México, D F, Delegación Benito Juárez.  
Tel: 55983777; fax: 5563716.

**Fiduciario:** Prolongación Paseo de la Reforma 1230 Piso 7, Colonia Cruz Manca, C. P. 05349 México, DF  
Tel: 16701791 y Fax: 16706643.

De igual forma que lo anterior, el **Fideicomitente** en este acto designa como domicilio común del Comité Técnico y hasta en tanto dicho órgano colegiado no notifique lo contrario, el ubicado en: Plaza Valentín Gómez Farías N° 12, Colonia San Juan Mixcoac, C. P. 03730, México, DF, Delegación Benito Juárez. Tel: 55983777; fax: 55637162.

Cualquier aviso, requerimiento u otra comunicación, que se requiera o sea necesario, en cumplimiento de cualquier disposición del presente contrato, se hará constar por escrito en idioma español, y será enviada por correspondencia certificada, DHL, FEDERAL EXPRESS, o por cualquier otro servicio de mensajería comparable (para entrega, dentro de 2 (dos) días hábiles siguientes, o menos) a los domicilios que se precisan anteriormente, o por fax con confirmación telefónica; en este último caso, los avisos e instrucciones dirigidas al

**Fiduciario**, deberán ser enviados en original al domicilio antes mencionado, o bien al domicilio correspondiente en caso de un cambio posterior comunicado por escrito, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles, siguientes a la fecha de la confirmación del fax enviado.

Si alguna de las partes o el Comité Técnico cambian de domicilio, estará obligada a notificarlo por escrito a las demás, en el entendido que mientras tanto no se formule dicha notificación, se tendrá como válido el último domicilio que se hubiere designado ante el **Fiduciario**.

No obstante lo anterior las partes convienen que el **Fiduciario** podrá notificar el cambio de su domicilio, por medio de una publicación que manifieste esa circunstancia en uno de los periódicos de mayor circulación en el lugar del domicilio del **Fiduciario**.

**VIGÉSIMO TERCERA.- REGLAS DE OPERACIÓN.-** El presente fideicomiso estará regulado por la Ley Ciencia y Tecnología, y por las Reglas de Operación que al efecto apruebe la Junta de Gobierno del **Fideicomitente**.

El **Fideicomitente** en este acto se obliga a proporcionar al **Fiduciario** una copia de dichas reglas, así como de dar aviso a éste último de cualquier modificación las mismas.

**VIGÉSIMO CUARTA.- OPERACIONES CON LA PROPIA INSTITUCIÓN.-** El **Fideicomitente** acuerda que para evitar conflictos de intereses, autoriza y faculta al **Fiduciario** para celebrar operaciones de inversión, con la misma institución siempre y que ésta actúe por cuenta propia y reconociendo que no hay dependencia jerárquica entre los departamentos que intervienen en dichas operaciones.

Salvo lo estipulado en este contrato, el **Fiduciario** requerirá autorización expresa y por escrito del **Fideicomitente** para celebrar cualquier contrato con la propia institución, que sea distinto a los previstos en este fideicomiso, con el fin de evitar conflictos de intereses, siempre que se trate de actos que le permita realizar la Ley de Instituciones de Crédito o disposiciones que de ella emanen.

Adicionalmente, en virtud de que el **Fiduciario** actúa por cuenta y orden de terceros, en las operaciones que celebra con la propia institución, no operará la extinción por confusión de los derechos y obligaciones derivados de dichos contratos, en virtud de que el **Fiduciario** actúa en cumplimiento de los fines del presente fideicomiso y de acuerdo a instrucciones del **Fideicomitente** y en su caso del Comité Técnico.

**VIGÉSIMO QUINTA- INDEMNIZACIÓN.-** El **Fideicomitente**, se obliga a sacar en paz y a salvo al **Fiduciario**, a las empresas subsidiarias o afiliadas del **Fiduciario** (en lo sucesivo denominadas como las SUBSIDIARIAS) y a sus respectivos funcionarios, representantes y delegados fiduciarios en caso de que se presente alguna reclamación, procedimiento, juicio o demanda en contra del **Fiduciario** y/o de cualquiera de sus SUBSIDIARIAS en virtud de cualquiera de los actos que realice en relación con el fideicomiso, excepto por error, negligencia o mala fe. Por tanto, el **Fideicomitente** se obliga a rembolsar al **Fiduciario** cualquier erogación de cualquier naturaleza (incluyendo honorarios y gastos legales) en que incurran o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento o demanda entablada en México o en el extranjero, en contra del **Fiduciario** en relación con cualquiera de los actos que éstos lleven a cabo, en los términos del **FIDEICOMISO**, excepto por error, negligencia o mala fe.

**VIGÉSIMO SEXTA.- DE LA RENUNCIA O SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA.-** El **Fiduciario** podrá renunciar al cargo conferido en el presente contrato por causas graves a juicio de un

juez de primera instancia del lugar de su domicilio, conforme lo establece el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Para efecto de lo establecido en el párrafo anterior, las partes acuerdan que la falta de pago de los honorarios que a favor del **Fiduciario** se establecen en este contrato, será considerada como falta grave.

El **Fideicomitente**, podrá en cualquier tiempo acordar el sustituir al **Fiduciario** pasando un aviso a éste con 30 (treinta) días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicha sustitución, a efecto de que prepare lo conducente para la formalización de la misma. El **Fiduciario** procederá a la sustitución fiduciaria previo el pago de los gastos u honorarios que de conformidad a este contrato tenga derecho a percibir.

**VIGÉSIMO SÉPTIMA.- OPERACIONES CON TERCEROS.-** El **Fiduciario** deberá ostentarse como tal, ante las personas físicas o morales, con las que celebre actos jurídicos, en cumplimiento de los fines del presente fideicomiso.

**VIGÉSIMO OCTAVA.- DOCUMENTAL.-** El **Fiduciario** se obliga a registrar y conservar en sus archivos físicos o bien electrónicos, por el término que señalan las leyes, reglamentos y circulares aplicables, los documentos en los que consten los actos u operaciones que haya celebrado en cumplimiento de los fines del presente fideicomiso.

**VIGÉSIMO NOVENA. PROHIBICIONES LEGALES.-** En cumplimiento de lo que dispone la Circular 1/2005 expedida por Banco de México y la Ley de Instituciones de Crédito, el **Fiduciario** hace del conocimiento del **Fideicomitente** que, tendrá prohibido lo siguiente:

1.- Lo contemplado en el inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, que a la letra dice:

“XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria.”

2.- Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate.

3.- Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

4.- Celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el presente contrato de fideicomiso.

5.- Cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que le sea impuesta por alguna autoridad, derivada de infracciones por el incumplimiento a las obligaciones que le imponen las leyes, reglamentos u otras disposiciones, en el ejercicio de su actividad como fiduciario.

**TRIGÉSIMA.- GASTOS Y HONORARIOS DE TERCEROS.-** Todos los gastos y honorarios de terceros que se originen en cumplimiento de los fines y demás términos del fideicomiso, serán con cargo al patrimonio fideicomitado.

En caso de que el patrimonio fideicomitado fuere insuficiente o carezca de la liquidez necesaria para solventar los gastos y honorarios de terceros en que se pudieren incurrir en cumplimiento a los fines del fideicomiso, el **Fiduciario** no estará obligada a realizar acto alguno hasta en tanto el **Fideicomitente** le proporcione la totalidad de los recursos necesarios para tales efectos.

El **Fideicomitente** en este acto autoriza al **Fiduciario** para cargar al patrimonio fideicomitado, los gastos y honorarios de terceros en los que se pudiere incurrir con motivo del cumplimiento de los fines y demás términos del fideicomiso.

**TERCERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- VALIDEZ.-** Salvo la modificación a que se refieren las Cláusulas Primera y Segunda del presente convenio, las demás estipulaciones contenidas en el **Fideicomiso** seguirán establecidas en sus términos originales conservando su valor y fuerza legal.

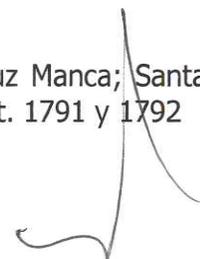
**CUARTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- HONORARIOS.-** Por la elaboración y firma de este convenio, el **Fiduciario** tiene derecho a cobrar la cantidad de \$15,000.00 (Quince mil Pesos 00/100 M. N) más el Impuesto al Valor Agregado, los cuales podrán ser cargados al patrimonio del **Fideicomiso**.

**QUINTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- PERSONALIDAD Y AUSENCIA DE VICIOS.-** El **Fideicomitente** y el **Fiduciario** se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente convenio, reconociendo que lo realizan libremente, sin que exista dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio que pudiese nulificar este acto.

**SEXTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.-DOMICILIOS:** Para todos los efectos legales a que haya lugar respecto al **Fideicomiso** y a este convenio, las partes señalan como su domicilio los siguientes:

**FIDEICOMITENTE-FIDEICOMISARIO:** Plaza Valentín Gómez Farías Núm. 12; Colonia San Juan Mixcoac; CP 03730; México, DF. Delegación Benito Juárez. Teléfonos: 5598 3777 Fax: 5563 7162.

**FIDUCIARIA:** Prolongación Paseo de la Reforma 1230, Piso 7, Col. Cruz Manca; Santa Fe; Delegación Cuajimalpa; 05349; México, DF., Teléfonos: 1103 4000, Ext. 1791 y 1792 Fax: 16 70 66 43



**SÉPTIMA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- JURISDICCIÓN.-** Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales Federales competentes del Distrito Federal, renunciando las partes a cualquier fuero de domicilio o vecindad que tengan o lleguen a adquirir en el futuro.

Enteradas las partes del alcance y contenido del presente convenio, lo firman en dos ejemplares, en la ciudad de México, a los 19 días del mes de mayo de 2010, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

**FIDEICOMITENTE-FIDEICOMISARIO:**



**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DR. JOSÉ MARÍA LUIS MORA  
C. DR. LUIS ANTONIO JÁUREGUI FRÍAS  
REPRESENTANTE LEGAL**

**FIDUCIARIA:**



**BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.,  
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO BANORTE,  
REPRESENTADO POR SUS DELEGADOS  
FIDUCIARIOS  
LIC. REBECA ISELA TREJO SÁNCHEZ  
LIC. LUISA FERNANDA POLETTI VAZQUEZ**

Las firmas que anteceden forman parte del convenio modificatorio del fideicomiso identificado con el número 1759-6, mismo que se formaliza el día 19 de mayo de 2010.